



# Resolución Jefatural

N° 307 - 2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 17 NOV. 2017

Vistos, el Informe N° 1600-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 6826-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 330-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, la Carta N° 104-2017-NPR-RL/ SUP.EL DORADO-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO BRIKAM y la Carta N° 059-2017-ICISAC/NCP;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de octubre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Publica N° 047-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro, San José de Sisa – El Dorado – San Martín"; posteriormente, con fecha 14 de febrero de 2017 suscribió el Contrato N° 017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 4 416 630,89 (Cuatro Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Seiscientos Treinta con 89/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 130-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro, San José de Sisa – El Dorado San Martín"; posteriormente, con fecha 09 de marzo de 2017, suscribió el Contrato N° 031-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO BRIKAM conformado por ESTELA PALOMINO RUÍZ y BRAVAJAL S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 271 884,19 (Doscientos Setenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro con 19/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales, ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, con Oficio N° 709-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 13 de marzo de 2016, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 14 de marzo de 2017;

Que, por Oficio N° 710-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 13 de marzo de 2016, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 14 de marzo de 2017;



Que, mediante Carta N° 026-2017-ICISAC/NCP, recibida por la empresa de suministro eléctrico Concesionario Electro Oriente, el 27 de junio de 2017, el Contratista solicitó el inicio de los trabajos del Proyecto Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria 22.9 Kv, en la Institución Educativa N° 060 Manuel Mesones Muro;

Que, a través del Documento GS-1712-2017, de fecha 07 de julio de 2017, el Concesionario Electro Oriente, en respuesta a la Carta N° 026-2017-ICISAC/NCP, del Contratista, remitió el procedimiento para el inicio de obra Proyecto Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria 22.9 Kv; precisando que el Inspector designado es el Ingeniero Diego Donayre Miranda;

Que, con Asiento N° 187 del Cuaderno de Obra de fecha 10 de julio de 2017, el Contratista informó que inició con los trabajos de excavación para el tendido del cable de media tensión de 50 mm, que se ubica entre el poste y la subestación, encontrándose que el nivel freático es de 0.70 m a nivel de la calzada, y que de acuerdo a la norma NTP-IEC 60502-1, IEC-61034 no debe ejecutarse el tendido del cable en contacto con el agua, por lo tanto dicha actividad se paralizará hasta la autorización y aprobación por parte del Supervisor;

Que, a través del Documento GS-1859-2017, recibido por el Contratista el 31 de julio de 2017, el Concesionario Electro Oriente, comunicó que para realizar la modificaciones en la obra por el problema encontrado respecto a la napa freática deberá presentar el expediente para su evaluación, el cual debe contener: Memoria Descriptiva, cálculos justificativos, planos, láminas detalles, Especificaciones técnicas de suministro de materiales, especificaciones técnicas de montaje electromecánico;

Que, por Oficio N° 2379-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 05 de agosto de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 140-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MR2, le comunicó que según la Norma de Procedimiento para la elaboración de Proyectos y ejecución de obras en Sistemas de Distribución, en el punto 12.2 Ejecución de Control de las Obras, indica el procedimiento correspondiente para su ejecución respectiva y sus coordinaciones respectivas;

Que, a través del Documento GS-2234-2017, de fecha 07 de septiembre de 2017, el Concesionario Electro Oriente, comunicó al Supervisor, que es procedente el cambio del Punto de Diseño a nivel de Tensión de distribución en media tensión en la estructura E-455.11.2 (1201298), con coordenadas UTM (312783,9268435) ubicado en el distrito de San José de Sisa;

Que, con Asiento N° 283 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de setiembre del 2017, el Supervisor dejó constancia que mediante Carta N° 083-2017/SUP-PRONIED-EL DORADO-CONSORCIO BRIKAM/JVC-JS entregó al Contratista la Carta GS-2234-2017, del Concesionario ELECTRO ORIENTE, en la que informa que es procedente el cambio del Punto de Diseño a nivel de Tensión de distribución en media tensión en la estructura E-455.11.2 (1201298), con coordenadas UTM (312783,9268435) ubicado en el distrito de San José de Sisa, como respuesta a la Carta N° 78-2017/SUP-PRONIED-EL DORADO-CONSORCIO BRIKAM/JVC-JS;

Que, mediante Asiento N° 285 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de setiembre de 2017, el Supervisor indicó que respecto al Asiento N° 284 y la Carta GS-2234-2017, le reitera al Contratista lo señalado en el Asiento N° 283, o en caso contrario se acerque a Electro Oriente para la coordinación del caso, precisando que por norma la ejecución del Sistema de Media Tensión, tiene su Residente de Obra y su Inspector nombrado por el Concesionario, por lo que deberá efectuar las coordinaciones con dichos





# Resolución Jefatural

## N° 307 - 2017 MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 17 NOV. 2017

profesionales, señalando a su vez que en Electro Oriente, se sostuvo una reunión con el Ing. Víctor Bances y el Ing. Edwin López los mismos que indican que dicha aprobación del cambio del expediente se efectuará en la entrega de obra;

Que, a través del Asiento N° 288 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de septiembre de 2017, el Contratista informó que el expediente técnico presentado por la Entidad al Concesionario Electro Oriente está pendiente de aprobación, requisito indispensable para poder continuar los trabajos en la Media Tensión reformulado, señalando que este atraso no va a permitir que se hagan las pruebas de carga de la sub estación, tableros, luminarias, sistema de agua, ascensor, elevador y las disposiciones de carga de todo el sistema;

Que, a través del Documento GS-2326-2017, de fecha 18 de septiembre de 2017, el Concesionario Electro Oriente, comunicó al Contratista que su representada es la responsable de definir las alternativas de diseño de la obra, tal como se le comunicó en el Documento GS-1859-2017 del 26 de junio de 2017;

Que, por Resolución Jefatural N° 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 22 de septiembre de 2017, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por seis (06) días calendario, al Contrato N° 017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentado por el Contratista, postergando la fecha del término del plazo contractual del 09 de setiembre de 2017 al 15 de setiembre de 2017; así mismo aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 01, por seis (06) días calendario, al Contrato N° 031-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, del servicio de supervisión, postergando la fecha del término del servicio de supervisión del 09 de octubre de 2017 al 15 de octubre de 2017;

Que, mediante Carta N° 97-2017/SUP-PRONIED-EL DORADO-CONSORCIO BRIKAM/JCV.JS, recibido por el Contratista el 27 de septiembre de 2017, el Supervisor remitió el Plano MT-01a visado por Electro Oriente indicando que debe proseguir con la ejecución mencionando que las coordinaciones del caso debe efectuar con el Concesionario;

Que, con Carta N° 050-2017/ICISAC/NCP, de fecha 29 de septiembre 2017, el Contratista informó a Electro Oriente que el Supervisor remitió el nuevo plano MT-01a visado por el Coordinador de Distribución de la Unidad de Negocios Bellavista de Electro Oriente, indicando que se debe proseguir con la ejecución de instalación del sistema y realizar las coordinaciones con el concesionario; por lo que, solicitó la conformidad de la modificación;

Que, a través del Documento GS-2588-2017, de fecha 17 de octubre de 2017, el Concesionario Electro Oriente, comunicó al Supervisor, que el cambio del punto de diseño fue aprobado con Documento GS-2234-2017 el 07 de septiembre de 2017 y han constatado con fecha 06 de octubre de 2017 que estos cambios ya fueron ejecutados quedando pendiente el tendido del conductor, todo ello con el personal de la



Unidad de Bellavista, por lo tanto todas las modificaciones realizadas a partir de la aprobación del expediente técnico del proyecto deberán sustentarse en el expediente conforme a obra que será presentado a Electro Oriente para su aprobación, tal como se ha manifestado en los documentos GS-2326-2017 y GS-1859-2017;

Que, con Asiento N° 341 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de octubre de 2017, el Supervisor anotó que recibió la Carta GS-2588-2017 de Electro Oriente, en respuesta a su Carta N° 106-2017/SUP-PRONIED-EL DORADO-CONSORCIO BRIKAM/JCV.JS, en donde le indicó que aprobó el cambio de punto de diseño solicitado, constatando en el campo los cambios que ya se ejecutaron como son el tramo subterráneo y el armado PMI, quedando pendiente el tendido del conductor correspondiente; por lo tanto, se le solicita al Contratista reiniciar la ejecución de la obra en la fecha, sobre todo con la partida de la media tensión y terminar la obra cuanto antes;

Que, a través del Asiento N° 342 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de octubre de 2017, el Contratista señaló que proseguirá con la culminación de los trabajos de colocación de la ferretería en el PMI y Punto de Diseño para luego solicitar la programación de corte de energía; asimismo precisó que solicitará la Ampliación de Plazo N° 08, por cierre de causal en lo referente a los trabajos del Sistema de Utilización de Media Tensión;

Que, a través de la Carta N° 059-2017-ICISAC/NCP, recibida por el Supervisor el 26 de octubre de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por once (11) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debido al tiempo transcurrido en la aprobación y/o conformidad por parte del Concesionario ELECTRO ORIENTE para definir la forma de conectar el nuevo PMI con el nuevo Punto de Diseño, la misma que se ha planteado de forma subterránea por la Entidad, dentro de lo que corresponde al Proyecto Modificado del Sistema de Utilización en Media Tensión de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro, hecho que impidió la culminación de dicha partida; causal que culminó con la presentación por parte de la Entidad del Plano MT-01c, el 20 de octubre de 2017, fecha en que la Concesionaria aprueba y otorga el visto bueno a las modificaciones del proyecto; cuantificando la presente solicitud teniendo en cuenta que la partida del Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 kv, tiene como fecha de inicio el 20 de mayo de 2017 y fecha de finalización el 17 de agosto de 2017; sin embargo, el 09 de agosto de 2017 se paralizó, quedando nueve (09) días calendario para culminar su ejecución; asimismo, desde el 18 de octubre de 2017 (fecha de reinicio de trabajos) hasta el 20 de octubre de 2017 (fecha de cierre de la causal) han transcurrido dos (02) días calendario, los que se cuantifican en total once (11) días calendario por afectación de la partida crítica;

Que, con Carta N° 104-2017-NPR-RL/ SUP.EL DORADO-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO BRIKAM, recibida por la Entidad el 03 de noviembre de 2017, que adjunta la Carta N° 112-2017/SUP-PRONIED-EL DORADO-CONSORCIO BRIKAM/JCV.JS el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, presentada por el Contratista por once (11) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma debe ser aprobada, teniendo en cuenta que la partida 05.14.01 Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 kv, cuyo término de plazo de ejecución tenía como fecha el 17 de agosto de 2017 y al haber sido paralizada pasa a formar parte de la ruta crítica a partir del 15 de setiembre de 2017 (fecha de finalización del plazo contractual de ejecución de obra); en tal sentido, al existir nueve (09) días calendario entre la fecha de paralización de la citada partida (09 de agosto de 2017) y la fecha de su culminación





# Resolución Jefatural

N° 307 - 2017 MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 17 NOV. 2017

programada (17 de agosto de 2017), agregándosele los dos (02) días calendario transcurridos desde el 18 de octubre de 2017 (fecha de inicio de afectación de ruta crítica) al 20 de octubre de 2017 (fecha de cierre de la causal); han transcurrido once (11) días calendario, por tanto corresponde otorgar estos días en la ampliación de plazo;

Que, a través del Informe N° 330-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, de fecha 15 de noviembre de 2017, elaborado por la Coordinadora de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, se recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, presentada por el Contratista por once (11) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", teniendo en cuenta que: i) de acuerdo al Calendario de Ejecución Vigente la partida 05.14.01 Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 Kv., debió iniciar el 06 de mayo de 2017, sin embargo, el Contratista solicitó al Concesionario Electro Oriente el inicio de la obra con Carta N° 026-2017-ICISAC/NCP el 27 de junio de 2017, es decir, con un retraso de cincuenta y tres (53) días calendario, por lo tanto, la demora es atribuible al Contratista, por haber iniciado los trabajos fuera de la fecha programada en el Calendario de Avance Físico; ii) el Concesionario Electro Oriente, mediante Carta GS-2326-2017 recibida por el Contratista el 18 de setiembre de 2017, le señaló que él es el responsable de definir las alternativas de diseño de la obra, debiendo cumplir con las normas técnicas, tal como lo indico en el Documento GS 1859-2017; por tanto, en concordancia con la norma de procedimientos aprobada con R.D. N° 018-2002-EM/DGE (en su numeral 12.2.9), el Contratista como ejecutor de la obra es el responsable para coordinar con el Concesionario Electro Oriente, así como presentar los planos de replanteo correspondiente a las modificaciones indicadas en obra, lo cual fue remarcado por el Supervisor mediante Carta N° 97-2017/SUP-PRONIED-EL DORADO-CONSORCIO BRIKAM/JCV.JS, en la que remitió el Plano MT-01a visado por Electro Oriente para proseguir con la ejecución, indicando al Contratista que efectúe las coordinaciones del caso con el Concesionario; así como cualquier modificación debe coordinar, vía Cuaderno de Obra, con el Concesionario; sin embargo la Entidad elaboró los planos remitidos al Concesionario, con la finalidad de culminar la obra, por la situación deplorable en la que actualmente se encuentra la Institución Educativa; sumado a ello, el comportamiento negativo del Contratista de culminar con los trabajos de Media Tensión, aduciendo que es de responsabilidad de la Entidad la elaboración de los planos y las coordinaciones con la Concesionaria, demostrándose así que el Contratista no ha definido ninguna alternativa de diseño de la obra, ni ha presentado ningún plano de replanteo ante el Concesionario para continuar con la ejecución de la obra; iii) el Contratista es responsable de definir las alternativas de diseño de la obra y presentar el expediente técnico que contenga Memoria Descriptiva, cálculos justificativos, planos y láminas de detalle, especificaciones técnicas de materiales y especificaciones técnicas de montaje electro mecánico a Electro Oriente, tal como le indicó el Concesionario en el Documento GS-2326-2017, de fecha 18 de setiembre de 2017, además que el expediente debía presentarse con todas las modificaciones una vez terminada la obra para su conformidad, por lo que, se puede establecer que la demora por Electro Oriente en la aprobación del



Expediente Técnico del cambio del Punto de Diseño presentado por la Entidad, es atribuible al Contratista, debido a que inició la obra de la Media Tensión con cincuenta y tres (53) días de retraso, además que incumplió con las normas del procedimiento que exige la Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE *Norma de Padecimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistema de Distribución y Sistemas de Utilización en Media de Tensión en Zonas de concesión de Destrucción*; iv) el Concesionario Electro Oriente a través del Documento, GS-2234-2017 de fecha 07 de septiembre de 2017, señaló que han constatado en campo el 06 de octubre de 2017 que los cambios ya se han ejecutado; v) El Contratista no cumplió con la disposición requerida en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no sustentó su solicitud de ampliación de plazo; por otro lado, mencionó que si bien es cierto que la partida del Sistema de Utilización en Media Tensión no se encontraba en la ruta crítica en el Calendario de Ejecución vigente, sin embargo, al haberse vencido el plazo de ejecución de la obra, ésta se constituyó en ruta crítica; debido al atraso en la ejecución de la obra, la misma que es imputable al Contratista; y, vi) respecto a lo indicado por el Supervisor quien recomienda que se declare procedente la ampliación de plazo, señaló que éste no realizó un análisis técnico que sustente su opinión, debido a que existen contradicciones en su informe, en donde indica que el Contratista no ha sustentado documentadamente la ampliación de plazo, y porque no es técnica y legalmente viable;

Que, con Memorandum N° 6826-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de noviembre de 2017, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que solicitó, la emisión del informe legal, así como el acto resolutorio y el oficio de notificación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1600-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 17 de noviembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión del expediente remitido y teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por once (11) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, toda vez que el Contratista no ha cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el procedimiento previsto en su artículo 170°, esto es, la causal invocada sea ajena a su voluntad, dado que el atraso en la ejecución de la obra es atribuible al Contratista;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causas ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";





# Resolución Jefatural

Nº 307 - 2017 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 17 NOV 2017

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

*El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad (...);*

*En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (...);*

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 08, por once (11) días calendario, solicitada por el Contratista INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA S.A.C, responsable de la ejecución del Contrato Nº 017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Nº 047-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: “Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nº 060 Manuel Mesones Muro, San José de Sisa - El Dorado - San Martín”, toda vez que el Contratista no ha cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el procedimiento previsto en su artículo 170°, esto es, la causal invocada sea ajena a su voluntad, dado que el atraso en la ejecución de la obra es atribuible al Contratista;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016 modificado por Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, se



aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la ampliación de plazo en obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de julio de 2017, designaron a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1600-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 6826-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 330-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, la Carta N° 104-2017-NPR-RL/ SUP.EL DORADO-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO BRIKAM y la Carta N° 059-2017-ICISAC/NCP;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED, y la Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por once (11) días calendario, presentada por la empresa INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA S.A.C., encargada de la ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro, San José de Sisa – El Dorado, – San Martín", en virtud del Contrato N° 017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 047-2016-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución a la empresa INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA S.A.C., conforme a Ley.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. O. Mireya Molina Pajuelo  
Jefa de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 17 NOV. 2017

OFICIO N° 3812 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

**INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA S.A.C.**

Calle Guillermo Peratta N° 394, Oficina 108 – Urb. Liguria.

Santiago de Surco – Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: **Contrato N° 017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED  
Expediente: 52334-2017**

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 309 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, del contrato de la referencia, para la ejecución de la obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro, San José de Sisa – El Dorado San Martín".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



*[Handwritten Signature]*  
Ing. O. Mireya Molina Pajuelo  
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras  
PRONIED





PERÚ

Ministerio de Educación

Vice Ministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME N° 1600-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OA**



**A :** Abog. Manuel Francisco Soto Gamboa  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

**Asunto :** **SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 DEL CONTRATO N° 017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**

**Referencia :** a) Memorandum N° 6826-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.  
b) Informe N° 330-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EE0-MVL.  
c) Carta N° 104-2017-NPR-RL/ SUP.EL DORADO-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO BRIKAM.  
d) Carta N° 059-2017-ICISAC/NCP.

Ejecución de Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro, San José de Sisa – El Dorado San Martín".  
**Expediente N° 52334-2017.**

**Fecha :** Lima, 17 de noviembre de 2017

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

1.1 Con fecha 26 de octubre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 047-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro, San José de Sisa – El Dorado – San Martín"; posteriormente, con fecha 14 de febrero de 2017 suscribió el Contrato N° 017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 4 416 630,89 (Cuatro Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Seiscientos Treinta con 89/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

1.2 Con fecha 30 de noviembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 130-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro, San José de Sisa – El Dorado San Martín"; posteriormente, con fecha 09 de marzo de 2017, suscribió el Contrato N° 031-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO BRIKAM conformado por ESTELA PALOMINO RUÍZ y BRAVAJAL S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 271 884,19 (Doscientos Setenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro con 19/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales, ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.

H





- 1.3 Con Oficio N° 709-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 14 de marzo de 2017.
- 1.4 Por Oficio N° 710-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 14 de marzo de 2017.
- 1.5 Mediante Carta N° 026-2017-ICISAC/NCP, recibida por la empresa de suministro eléctrico Concesionario Electro Oriente, el 27 de junio de 2017, el Contratista solicitó el inicio de los trabajos del Proyecto Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria 22.9 Kv, en la Institución Educativa N° 060 Manuel Mesones Muro.
- 1.6 A través del Documento GS-1712-2017, de fecha 07 de julio de 2017, el Concesionario Electro Oriente, en respuesta a la Carta N° 026-2017-ICISAC/NCP, del Contratista, remitió el procedimiento para el inicio de obra Proyecto Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria 22.9 Kv; precisando que el Inspector designado es el Ingeniero Diego Donayre Miranda.
- 1.7 Con Asiento N° 187 del Cuaderno de Obra de fecha 10 de julio de 2017, el Contratista informó que inició con los trabajos de excavación para el tendido del cable de media tensión de 50 mm, que se ubica entre el poste y la subestación, encontrándose que el nivel freático es de 0.70 m a nivel de la calzada, y que de acuerdo a la norma NTP-IEC 60502-1, IEC-61034 no debe ejecutarse el tendido del cable en contacto con el agua, por lo tanto dicha actividad se paralizará hasta la autorización y aprobación por parte del Supervisor.
- 1.8 A través del Documento GS-1859-2017, recibido por el Contratista el 31 de julio de 2017, el Concesionario Electro Oriente, comunicó que para realizar la modificaciones en la obra por el problema encontrado respecto a la napa freática deberá presentar el expediente para su evaluación, el cual debe contener: Memoria Descriptiva, cálculos justificativos, planos, láminas detalles, Especificaciones técnicas de suministro de materiales, especificaciones técnicas de montaje electromecánico.
- 1.9 Por Oficio N° 2379-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 05 de agosto de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 140-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MR2, le comunicó que según la Norma de Procedimiento para la elaboración de Proyectos y ejecución de obras en Sistemas de Distribución, en el punto 12.2 Ejecución de Control de las Obras, indica el procedimiento correspondiente para su ejecución respectiva y sus coordinaciones respectivas.
- 1.10 A través del Documento GS-2234-2017, de fecha 07 de septiembre de 2017, el Concesionario Electro Oriente, comunicó al Supervisor, que es procedente el cambio del Punto de Diseño a nivel de Tensión de distribución en media tensión en la estructura E-455.11.2 (1201298), con coordenadas UTM (312783,9268435) ubicado en el distrito de San José de Sisa.
- 1.11 Con Asiento N° 283 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de setiembre del 2017, el Supervisor dejó constancia que mediante Carta N° 083-2017/SUP- PRONIED-EL DORADO-CONSORCIO BRIKAM/JVC-JS entregó al Contratista la Carta GS-2234-2017, del Concesionario ELECTRO ORIENTE, en la que informa que es procedente el cambio del Punto de Diseño a nivel de Tensión de distribución en media tensión





en la estructura E-455.11.2 (1201298), con coordenadas UTM (312783,9268435) ubicado en el distrito de San José de Sisa, como respuesta a la Carta N° 78-2017/SUP- PRONIED-EL DORADO-CONSORCIO BRIKAM/JVC-JS.

- 1.12 Mediante Asiento N° 285 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de setiembre de 2017, el Supervisor indicó que respecto al Asiento N° 284 y la Carta GS-2234-2017, le reitera al Contratista lo señalado en el Asiento N° 283, o en caso contrario se acerque a Electro Oriente para la coordinación del caso, precisando que por norma la ejecución del Sistema de Media Tensión, tiene su Residente de Obra y su Inspector nombrado por el Concesionario, por lo que deberá efectuar las coordinaciones con dichos profesionales, señalando a su vez que en Electro Oriente, se sostuvo una reunión con el Ing. Víctor Bances y el Ing. Edwin López los mismos que indican que dicha aprobación del cambio del expediente se efectuará en la entrega de obra.
- 1.13 A través del Asiento N° 288 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de septiembre de 2017, el Contratista informó que el expediente técnico presentado por la Entidad al Concesionario Electro Oriente está pendiente de aprobación, requisito indispensable para poder continuar los trabajos en la Media Tensión reformulado, señalando que este atraso no va a permitir que se hagan las pruebas de carga de la sub estación, tableros, luminarias, sistema de agua, ascensor, elevador y las disposiciones de carga de todo el sistema.
- 1.14 A través del Documento GS-2326-2017, de fecha 18 de septiembre de 2017, el Concesionario Electro Oriente, comunicó al Contratista que su representada es la responsable de definir las alternativas de diseño de la obra, tal como se le comunicó en el Documento GS-1859-2017 del 26 de junio de 2017.
- 1.15 Por Resolución Jefatural N° 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 22 de septiembre de 2017, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por seis (06) días calendario, al Contrato N° 017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentado por el Contratista, postergando la fecha del término del plazo contractual del 09 de setiembre de 2017 al 15 de setiembre de 2017; así mismo aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 01, por seis (06) días calendario, al Contrato N° 031-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, del servicio de supervisión, postergando la fecha del término del servicio de supervisión del 09 de octubre de 2017 al 15 de octubre de 2017.
- 1.16 Mediante Carta N° 97-2017/SUP-PRONIED-EL DORADO-CONSORCIO BRIKAM/JCV.JS, recibido por el Contratista el 27 de setiembre de 2017, el Supervisor remitió el Plano MT-01a visado por Electro Oriente indicando que debe proseguir con la ejecución mencionando que las coordinaciones del caso debe efectuar con el Concesionario.
- 1.17 Con Carta N° 050-2017/ICISAC/NCP, de fecha 29 de setiembre 2017, el Contratista informó a Electro Oriente que el Supervisor remitió el nuevo plano MT-01a visado por el Coordinador de Distribución de la Unidad de Negocios Bellavista de Electro Oriente, indicando que se debe proseguir con la ejecución de instalación del sistema y realizar las coordinaciones con el concesionario; por lo que, solicitó la conformidad de la modificación.
- 1.18 A través del Documento GS-2588-2017, de fecha 17 de octubre de 2017, el Concesionario Electro Oriente, comunicó al Supervisor, que el cambio del punto de diseño fue aprobado con Documento GS-2234-2017 el 07 de setiembre de 2017 y han constatado con fecha 06 de octubre de 2017 que estos cambios ya fueron





ejecutados quedando pendiente el tendido del conductor, todo ello con el personal de la Unidad de Bellavista, por lo tanto todas las modificaciones realizadas a partir de la aprobación del expediente técnico del proyecto deberán sustentar en el expediente conforme a obra que será presentado a Electro Oriente para su aprobación, tal como se ha manifestado en los documentos GS-2326-2017 y GS-1859-2017.

- 1.19 Con Asiento N° 341 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de octubre de 2017, el Supervisor anotó que recibió la Carta GS-2588-2017 de Electro Oriente, en respuesta a su Carta N° 106-2017/SUP-PRONIED-EL DORADO-CONSORCIO BRIKAM/JCV.JS, en donde le indicó que aprobó el cambio de punto de diseño solicitado, constatando en el campo los cambios que ya se ejecutaron como son el tramo subterráneo y el armado PMI, quedando pendiente el tendido del conductor correspondiente; por lo tanto, se le solicita al Contratista reiniciar la ejecución de la obra en la fecha, sobre todo con la partida de la media tensión y terminar la obra cuanto antes.
- 1.20 A través del Asiento N° 342 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de octubre de 2017, el Contratista señaló que proseguirá con la culminación de los trabajos de colocación de la ferretería en el PMI y Punto de Diseño para luego solicitar la programación de corte de energía; asimismo precisó que solicitará la Ampliación de Plazo N° 08, por cierre de causal en lo referente a los trabajos del Sistema de Utilización de Media Tensión.
- 1.21 A través de la Carta N° 059-2017-ICISAC/NCP, recibida por el Supervisor el 26 de octubre de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por once (11) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debido al tiempo transcurrido en la aprobación y/o conformidad por parte del Concesionario ELECTRO ORIENTE para definir la forma de conectar el nuevo PMI con el nuevo Punto de Diseño, la misma que se ha planteado de forma subterránea por la Entidad, dentro de lo que corresponde al Proyecto Modificado del Sistema de Utilización en Media Tensión de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro, hecho que impidió la culminación de dicha partida; causal que culminó con la presentación por parte de la Entidad del Plano MT-01c, el 20 de octubre de 2017, fecha en que la Concesionaria aprueba y otorga el visto bueno a las modificaciones del proyecto; cuantificando la presente solicitud teniendo en cuenta que la partida del Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 kv, tiene como fecha de inicio el 20 de mayo de 2017 y fecha de finalización el 17 de agosto de 2017; sin embargo, el 09 de agosto de 2017 se paralizó, quedando nueve (09) días calendario para culminar su ejecución; asimismo, desde el 18 de octubre de 2017 (fecha de reinicio de trabajos) hasta el 20 de octubre de 2017 (fecha de cierre de la causal) han transcurrido dos (02) días calendario, los que se cuantifican en total once (11) días calendario por afectación de la partida crítica.
- 1.22 Con Carta N° 104-2017-NPR-RL/ SUP.EL DORADO-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO BRIKAM, recibida por la Entidad el 03 de noviembre de 2017, que adjunta la Carta N° 112-2017/SUP-PRONIED-EL DORADO-CONSORCIO BRIKAM/JCV.JS el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, presentada por el Contratista por once (11) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma debe ser aprobada, teniendo en cuenta que la partida 05.14.01 Sistema de



Utilización en Media Tensión 22.9 kv, cuyo término de plazo de ejecución tenía como fecha el 17 de agosto de 2017 y al haber sido paralizada pasa a formar parte de la ruta crítica a partir del 15 de setiembre de 2017 (fecha de finalización del plazo contractual de ejecución de obra); en tal sentido, al existir nueve (09) días calendario entre la fecha de paralización de la citada partida (09 de agosto de 2017) y la fecha de su culminación programada (17 de agosto de 2017), agregándose los dos (02) días calendario transcurridos desde el 18 de octubre de 2017 (fecha de inicio de afectación de ruta crítica) al 20 de octubre de 2017 (fecha de cierre de la causal); han transcurrido once (11) días calendario, por tanto corresponde otorgar estos días en la ampliación de plazo.

- 1.23 A través del Informe N° 330-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, de fecha 15 de noviembre de 2017, elaborado por la Coordinadora de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, se recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, presentada por el Contratista por once (11) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", teniendo en cuenta que: i) de acuerdo al Calendario de Ejecución Vigente la partida 05.14.01 Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 Kv., debió iniciar el 06 de mayo de 2017, sin embargo, el Contratista solicitó al Concesionario Electro Oriente el inicio de la obra con Carta N° 026-2017-ICISAC/NCP el 27 de junio de 2017, es decir, con un retraso de cincuenta y tres (53) días calendario, por lo tanto, la demora es atribuible al Contratista, por haber iniciado los trabajos fuera de la fecha programada en el Calendario de Avance Físico; ii) el Concesionario Electro Oriente, mediante Carta GS-2326-2017 recibida por el Contratista el 18 de setiembre de 2017, le señaló que él es el responsable de definir las alternativas de diseño de la obra, debiendo cumplir con las normas técnicas, tal como lo indico en el Documento GS 1859-2017; por tanto, en concordancia con la norma de procedimientos aprobada con R.D. N° 018-2002-EM/DGE (en su numeral 12.2.9), el Contratista como ejecutor de la obra es el responsable para coordinar con el Concesionario Electro Oriente, así como presentar los planos de replanteo correspondiente a las modificaciones indicadas en obra, lo cual fue remarcado por el Supervisor mediante Carta N° 97-2017/SUP-PRONIED-EL DORADO-CONSORCIO BRIKAM/JCV.JS, en la que remitió el Plano MT-01a visado por Electro Oriente para proseguir con la ejecución, indicando al Contratista que efectúe las coordinaciones del caso con el Concesionario; así como cualquier modificación debe coordinar, vía Cuaderno de Obra, con el Concesionario; sin embargo la Entidad elaboró los planos remitidos al Concesionario, con la finalidad de culminar la obra, por la situación deplorable en la que actualmente se encuentra la Institución Educativa; sumado a ello, el comportamiento negativo del Contratista de culminar con los trabajos de Media Tensión, aduciendo que es de responsabilidad de la Entidad la elaboración de los planos y las coordinaciones con la Concesionaria, demostrándose así que el Contratista no ha definido ninguna alternativa de diseño de la obra, ni ha presentado ningún plano de replanteo ante el Concesionario para continuar con la ejecución de la obra; iii) el Contratista es responsable de definir las alternativas de diseño de la obra y presentar el expediente técnico que contenga Memoria Descriptiva, cálculos justificativos, planos y láminas de detalle, especificaciones técnicas de materiales y especificaciones técnicas de montaje electro mecánico a Electro Oriente, tal como le indicó el Concesionario en el Documento GS-2326-2017, de fecha 18 de setiembre de 2017, además que el expediente debía presentarse con todas las modificaciones una vez terminada la obra para su conformidad, por lo que, se puede establecer que la demora por Electro Oriente en la aprobación del Expediente Técnico del cambio del Punto de Diseño presentado por la Entidad, es atribuible al



Contratista, debido a que inició la obra de la Media Tensión con cincuenta y tres (53) días de retraso, además que incumplió con las normas del procedimiento que exige la Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE *Norma de Padecimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistema de Distribución y Sistemas de Utilización en Media de Tensión en Zonas de concesión de Destrucción*; iv) el Concesionario Electro Oriente a través del Documento, GS-2234-2017 de fecha 07 de septiembre de 2017, señaló que han constatado en campo el 06 de octubre de 2017 que los cambios ya se han ejecutado; v) El Contratista no cumplió con la disposición requerida en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no sustentó su solicitud de ampliación de plazo; por otro lado, mencionó que si bien es cierto que la partida del Sistema de Utilización en Media Tensión no se encontraba en la ruta crítica en el Calendario de Ejecución vigente, sin embargo, al haberse vencido el plazo de ejecución de la obra, ésta se constituyó en ruta crítica; debido al atraso en la ejecución de la obra, la misma que es imputable al Contratista; y, vi) respecto a lo indicado por el Supervisor quien recomienda que se declare por ciento la ampliación de plazo, señaló que éste no realizó un análisis técnico que sustente su opinión, debido a que existen contradicciones en su informe, en donde indica que el Contratista no ha sustentado documentadamente la ampliación de plazo, y porque no es técnica y legalmente viable.

- 1.24 Con Memorandum N° 6826-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de noviembre de 2017, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que solicitó, la emisión del informe legal, así como el acto resolutorio y el oficio de notificación correspondiente.

## II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. Asimismo, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y*



sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra". El subrayado es agregado.

- 2.3 Para efectos de toda solicitud de Ampliación de Plazo en general, las mismas deben cumplir con los requisitos de procedencia acá establecidos, para luego poder determinar y/o encuadrar la causal en particular en los supuestos particulares de ampliaciones de plazo establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.4 En el presente caso, mediante Asiento N° 342 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de octubre de 2017, el anotó que solicitará la Ampliación de Plazo N° 08, por cierre de causal en lo referente a los trabajos del Sistema de Utilización de Media Tensión;
- 2.5 En tal sentido y considerando lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no observó la Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de distribución y sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución que exige la R.D. N° 018-2002-EM/DGE, por tanto, el hecho invocado no resulta ser ajena a la voluntad del Contratista, y por ende la afectación de la ruta crítica le es atribuible.
- 2.6 Por otro lado, el Supervisor remitió su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista mediante Carta N° 104-2017-NPR-RL/ SUP.EL DORADO-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO BRIKAM, recibida por la Entidad el 03 de noviembre de 2017, dentro del plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que debe declararse procedente dicha solicitud, conforme a los argumentos citados en el punto 1.22 del presente informe.
- 2.7 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por la Coordinadora de Obra que cuenta con la conformidad del Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, solicitada por el Contratista por once (11) días calendario, con relación a la ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro, San José de Sisa – El Dorado – San Martín", en virtud a que el hecho invocado no cumple con los supuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, según el régimen de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, toda vez que el Contratista no ha cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el procedimiento previsto en su artículo 170°, esto es, la causal invocada sea ajena a su voluntad, dado que el atraso en la ejecución de la obra es atribuible al Contratista.

### III. CONCLUSION.-

- 3.1 El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca del trámite de la ampliación de plazo en virtud a lo opinado por la Coordinadora de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.
- 3.2 Se concluye, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, que recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por once (11) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser



declarada improcedente, toda vez que el Contratista no ha cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el procedimiento previsto en su artículo 170°, esto es, la causal invocada sea ajena a su voluntad, dado que el atraso en la ejecución de la obra es atribuible al Contratista.

#### IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

**Maribel Miluska Pillco**  
Abogado Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1600-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima, 17 de noviembre de 2017.

**Abog. José Luis Cabrera Palomino**  
Coordinador (e) del Equipo de Ejecución Contractual  
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1600-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Jefatura encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, para el trámite correspondiente". Lima, 17 de noviembre de 2017.



**Manuel Francisco Soto Gamboa**  
Director de la oficina de Asesoría  
Jurídica